

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo para la efectividad garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00115 00
Sustanciación: 184*

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, dentro del término concedido no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte al día 31 de diciembre de 2023, el Despacho le imparte su debida aprobación, por la suma de \$188.430.000 ml/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Conforme al inciso segundo (2º) del artículo 40 del C. G. P., se anexa al expediente, el Despacho Comisorio No. 034, de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) incluidos los videos que lo integran, diligencia realizada por la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-52067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., individualizado como Lote 4 , Manzana 3, U. Lindaraja de Armenia Q., sobre el cual se encuentra la construcción que se describió en la diligencia comentada.

Por secretaría contrólense el término reglado por el numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

Se niega la petición de oficiar a la a la Oficina de Catastro Municipal de la Alcaldía de Armenia, porque es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Finalmente se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el correo electrónico del Juzgado: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 21
Fecha de notificación por estado 12/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b80f9f1bf0de5e3823b449ab6f93f46aad2457219ff74e8ebb3677379320602**

Documento generado en 09/02/2024 11:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>